

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El curador que le fuera designado a la señora Sandra Isabel Montoya Palacios, contestó la demanda en término. Sírvase proveer.

Palmira, Septiembre 01 de 2021

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00156-00. Adjudicación Transitoria Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, primero (01) de septiembre de De Dos Mil Veintiuno

(2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora EDITH CONSUELO GIRALDO PALACIOS, en contra de la señora SANDRA ISABEL MONTOYA PALACIOS, quien se encuentra representada a través de curador ad litem. Como quiera que el precitado profesional contestó la demanda el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda que obran de folio 12 al 17; 19, 20, y del 24 al 33. Allí se encuentran unos documentados, empero, son es pericias, rendidas por profesionales de la salud, especialistas, que han dictaminado a este propósito, que militarán los mismos entonces a esta guisa. No se tendrán en cuenta los glosados a folio 18, 21, 22 y 23 por inconducentes e innecesarios.

TESTIMONIAL :

DECRÉTASE el testimonio de los señores MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CASALLAS, NORBY MARTÍNEZ, ISIDRO PALACIOS y WILLINTON MONTOYA, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias

que tratan los artículos 372 y 373. Serán citados obviamente por la parte interesada quien deberá comunicarles por favor, el link respectivo.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respecto a la prueba solicitada con la señora EDITH CONSUELO GIRALDO PALACIOS, se hace saber al solicitante que, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., la práctica de la misma es de carácter obligatorio para el juzgador¹. Así las cosas, en el marco de la audiencia, practicado este, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su cuestionario, en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador.

TESTIMONIAL

El testimonio con los señores ISIDRO PALACIOS y WILLINTON MONTOYA, ya se encuentra decretado, lo que no será óbice para su contradicción o controversia, por el curador Ad Litem, sobre el principio probatorio de la comunidad de la prueba.

3°.- SEÑALAR el día 29 del año **2021**, a la 1. P. M., para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia. Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas al ministerio Público

4°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c1864c5115aac70a5acc7c65fb9f4e9fd9e1f54fc57cdd222aae7ab595a15**

Documento generado en 01/09/2021 06:11:11 p. m.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>